

RESOLUCIÓN No. 00660

“Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 2771 de 2010, en cuanto al acotamiento del Corredor Ecológico de Ronda – CER del Canal Alsacia, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución 01466 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto — Ley 2811 de 1974 — Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prevé en su artículo 1°, que "el ambiente es patrimonio común", por lo que "el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dentro de los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, se encuentra la faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

RESOLUCIÓN No. 00660

Que la faja paralela a la que se hace referencia en el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, cumple una función de conservación, preservación y recuperación del recurso hídrico.

Que el mismo, establece en su artículo 155 que corresponde a la administración pública velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren.

Que el Decreto 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* que, conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el artículo 76, establece lo siguiente:

“Artículo 76. Sistema Hídrico. *La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:*

1. *Las áreas de recarga de acuíferos.*
2. *Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
3. *Cauces y rondas de ríos y canales.*
4. *Humedales y sus rondas.*
5. *Lagos, lagunas y embalses (...)* (Subrayado fuera de texto)”.

Que el artículo 78, ibídem, determina las distintas figuras que integran el concepto de Estructura Ecológica Principal, entre las cuales se resaltan:

“ (...)”

3. *Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.*

4. *Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la*

RESOLUCIÓN No. 00660

infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.”

Que el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, define los corredores ecológicos, como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

Que el artículo 99 de la misma norma, establece que la planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos, se orientará a la protección del ciclo hidrológico, el incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal, el aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa, la recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica, la provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural, entre otros.

Que asimismo el Artículo 100 del Decreto 190 de 2004, realiza una clasificación de los Corredores Ecológicos, dentro de los cuales se encuentra el corredor ecológico de ronda, como aquel que abarca la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

Que el artículo 101 del citado Decreto Distrital, enlistó los cursos de agua como, ríos, canales y quebradas pertenecientes a la categoría de Corredores Ecológicos de Ronda, sin que apareciera el Canal Alsacia, sin embargo, la misma norma previó que *“se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento”*.

Que posteriormente y con base en lo anterior, mediante la Resolución 2771 de 2010, se realizó la discriminación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00660

Que mediante oficio con radicado 2019ER25252, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, solicitó la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia y remitió los estudios técnicos, cálculos hidráulicos e hidrológicos, topografía y estructuras hidráulicas existentes en el área del Canal Alsacia de la localidad Kennedy insumo principal para la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda de este elemento del sistema hídrico.

Que para el manejo de la Ronda Hidráulica existen los protocolos de Manejo Integral de Rondas Hidráulicas Nacionales (UNAL, 2010) y Distritales (DAMA, 2002), en los cuales se señala que entre los fines de estas franjas está el control de evapotranspiración; reducción de la erosión fluvial de la margen; aumento de la infiltración y la capacidad de campo, y disminución de los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación, siendo éstas además, una barrera natural al aporte de sedimentos hacia el cauce del río y un área de almacenamiento de agua en el subsuelo.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico No. 02403 del 01 de marzo del 2019, el cual constituye el soporte técnico para la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal Alsacia, entre la carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) y la Avenida Tintal. Cuyos apartes más relevantes se transcriben a continuación:

“CONCEPTO TÉCNICO. NO. 02403, 01 DE MARZO DEL 2019

ASUNTO ATENDIDO	Modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia		
CUERPO DE AGUA	Canal Alsacia	CUENCA	Canal Cundinamarca
LOCALIDAD	Kennedy	UPZ: Tintal Norte	
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO	PROFESIONAL		SDA - CPS
Hidráulico	César Andrés Vivas Medina		20190096
Revisión Técnica	Herman Fernando Montero Gómez		20180681
Revisión y Aprobación Técnica	Luz Marina Villamarín Riaño		20180275

1. OBJETIVO

Elaborar el soporte técnico para modificar la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal Alsacia, entre la carrera 86 (avenida Ciudad de Cali) y la avenida Tintal, el cual será insumo para la elaboración del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00660

3. LOCALIZACIÓN

El Canal Alsacia se ubica al occidental del Distrito Capital, en la localidad de Kennedy, Unidad de Planeamiento Zonal del Tintal Norte. Este canal inicia en la carrera 86 o Avenida Ciudad de Cali hasta entregar las aguas en el canal Cundinamarca (ver Imagen 1).

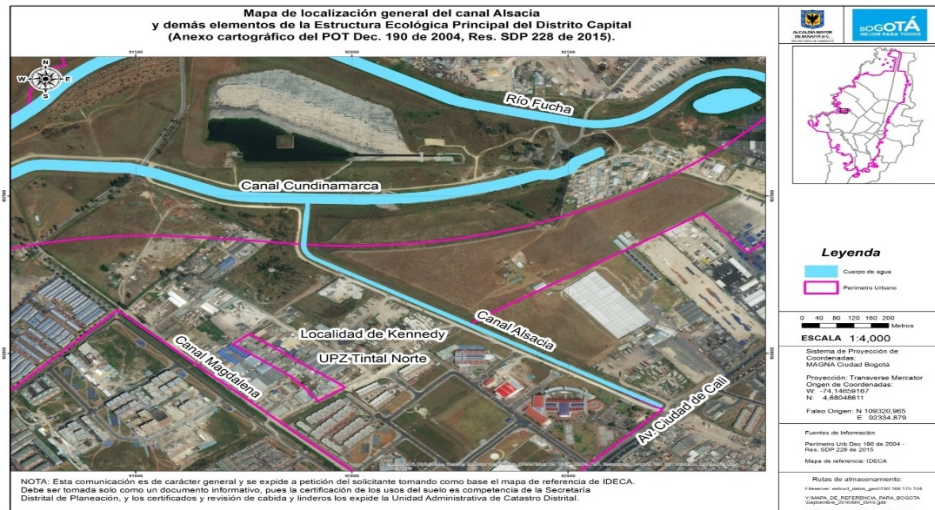


Imagen 1. Localización general canal Alsacia
Fuente: SDA - SER, 2019

5. MODIFICACIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA – CER DEL CANAL ALSACIA

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP mediante radicado SDA 2019ER25252 solicita “modificar la Resolución que adopta el Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia con la eliminación de un tramo de 532.6 m desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal. Teniendo en cuenta la solución hidráulica viabilizada por la EAAB-ESP en la que se suprime un sector del canal abierto”, sustentado en lo siguiente:

“Contemplando que el desarrollo en cumplimiento de la normatividad técnica vigente de la Avenida Alsacia en la totalidad de su perfil y la solución geométrica a desnivel para la intersección vehicular de la Avenida Alsacia con la Avenida Ciudad de Cali afectan directamente al canal Alsacia, se ha viabilizado la propuesta de reemplazo del canal abierto por un Box Culvert en el sector comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Tintal; por lo anterior amablemente solicitamos modificar la Resolución que adopta el Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia con la eliminación de un tramo

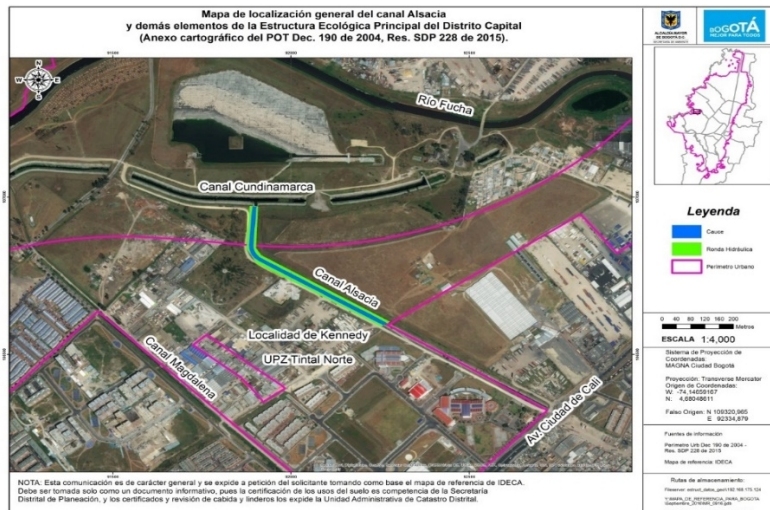
RESOLUCIÓN No. 00660

de 532.6 m desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal. Teniendo en cuenta la solución hidráulica viabilizada por la EAAB-ESP en la que se suprime un sector del canal abierto.

La estructura tipo Box es la que hidráulicamente se comporta de mejor manera al desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la restricción con la que se cuenta actualmente en cuanto al ancho disponible para implantación de la vía; por lo tanto, el planteamiento cuenta con una geometría cuyo comportamiento hidráulico garantiza el tránsito de las corrientes en tiempos de retorno de hasta 100 años, sin generar alteraciones negativas a la operatividad del canal. Este tipo de estructura fue evaluado con los caudales propios del cuerpo de agua y analizado su comportamiento con diversos tiempos de retorno y escenarios, basando su diseño geométrico y estructural en información primaria obtenida en terreno y cumpliendo con la normatividad técnica vigente para dimensionamiento de estructuras hidráulicas.

Se adjunta en formato shape el planteamiento del trazado de la Ronda Hidráulica y el Cauce del Canal Alsacia para su posterior validación, con el fin de que se proceda con los trámites a que haya lugar. De igual manera se anexa la información cartográfica, topográfica, estructural y de modelación hidrológica e hidráulica del Box Culvert propuesto para encauzar el canal Alsacia desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal.

Es de resaltar, que conforme al diseño y a la obra a implantar, el IDU como ejecutor deberá tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce, que junto al informe ya mencionado, serán insumo de la Autoridad Ambiental para la emisión de la nueva resolución, considerando la modificación de las condiciones ambientales actuales del canal.”



RESOLUCIÓN No. **00660**

Imagen 23. *Cauce y Ronda hidráulica del canal Alsacia en el tramo en estudio, con modificación de acuerdo a radicado SDA 2019ER25252*
 Fuente: SDA - SER, 2018

En este sentido, considerando que el IDU como ejecutor del proyecto del box couvert para la construcción de la avenida Alsacia, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce solicitado mediante radicado SDA 2019ER23213 y teniendo en cuenta que la EAAB viabilizó los diseños y estudios de soporte, la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realiza el trámite para la modificación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal Alsacia entre las avenidas Ciudad de Cali y Tintal (ver Imagen 24).

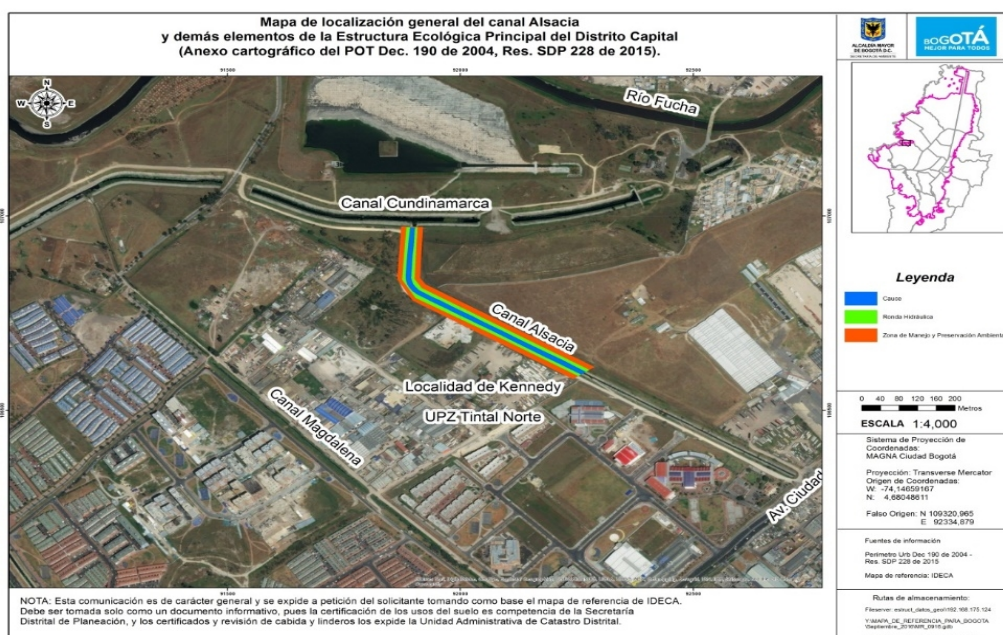


Imagen 24. *Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia en el tramo en estudio, con modificación de acuerdo a radicado SDA 2019ER25252*
 Fuente: SDA - SER, 2018

6. CONCLUSIONES

El presente Concepto Técnico especifica la modificación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia en el tramo comprendido entre las avenidas Ciudad de Cali y Tintal de acuerdo a lo señalado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP mediante radicado SDA 2019ER25252 "modificar la Resolución que adopta el Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia con la eliminación de un tramo de 532.6 m desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal. Teniendo en cuenta la

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 00660

solución hidráulica viabilizada por la EAAB-ESP en la que se suprime un sector del canal abierto”

De los resultados de la modelación hidráulica para su chequeo, se concluye que el canal Alsacia tiene una capacidad máxima para transitar un caudal hasta 266.08 m³/s, con lo cual se verifica que tiene puede transportar los caudales reportados por la EAAB.

Como soporte de lo anterior se anexa en formato shape los polígonos de los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental) modificado del canal Alsacia entre la avenida Tintal y el canal

Cundinamarca, los shape y coordenadas se encuentran en el Sistema de Referencia MAGNA_Ciudad_Bogota.”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de las competencias contempladas en la normatividad vigente, cuyo ejercicio se encuentra amparado en la Constitución Política, artículos 8, 79, 80 entre otros; y desarrolladas a su vez, en el Decreto-Ley 2811 de 1978, Artículos 30, 155, 314 literal a y Artículo 83, en la Ley 99 de 1993, Artículos 65 y 66, Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 109 de 2009, Artículo 5 literales i y j.

Que en vista de las atribuciones legalmente concedidas a las autoridades ambientales, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Que asimismo en el Artículo 2.2.3.2.3A.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, correspondiente a la priorización para el acotamiento de rondas hídricas, establece que "las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que en tal virtud, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 00660

jurídico, para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene entre sus responsabilidades, al amparo del artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, las siguientes:

“(…)

i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

(…)”

Que mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB -ESP-, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, declara de responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB –ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital en las que no se permitirá ningún desarrollo urbanístico, y se estimulará la reubicación de los existentes.

Que en virtud del Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004 señalado anteriormente, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de ronda.

Que mediante el artículo sexto de la Resolución 01466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben el acotamiento y alinderamiento de ríos, anales, cuerpos de agua y quebradas del distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00660

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, actuando con sujeción a los mandatos legales, recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, y sobre la base de los Fundamentos contenidos el Concepto Técnico No. 02403, 01 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se soporta técnicamente la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal Alsacia, entre la carrera 86 (avenida Ciudad de Cali) y la avenida Tintal, procede a modificar el Corredor Ecológico de Ronda -CER del canal Alsacia, a partir de la información enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2771 de 2010, en cuanto al acotamiento del Corredor Ecológico de Ronda – CER (Cauce, Ronda y ZMPA) del Canal Alsacia, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 02403 del 01 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. El Concepto Técnico No. 02403 del 01 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para que modifique en terreno, en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de este canal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB- ESP, Secretaría Distrital de Planeación – SDP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Alcaldía de Kennedy, en el marco de sus competencias, de conformidad con el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00660

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2019



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**

Anexos: Concepto Técnico No. 02403 de 2019.

Elaboró:

JEIMY MILENA GUTIERREZ ANTONIO C.C:	33702760	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190581 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/03/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA ANGELICA PAMELA MONROY GONZALEZ C.C:	1020755796	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
--	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/03/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/04/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/04/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARIA ANGELICA PAMELA MONROY GONZALEZ C.C:	1020755796	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/04/2019
--	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/04/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/04/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00660

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C: 1136879892 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/04/2019